

Membrete bibliográfico:

J. Daniel Rueda Estrada

«Modelo de intervención basado en la prevención e integración de la persona incapacitada en su entorno»

Agathos, atención sociosanitaria y bienestar, año 2013, número 1. ISSN-1578-3103

Modelo de intervención basado en la prevención e integración de la persona incapacitada en su entorno

J. Daniel Rueda Estrada

Sociólogo y Trabajador Social
PTUN Universidad de Valladolid

Dirección para la correspondencia

Correo-e < jrueda@soc.uva.es >

Punto de partida: vulnerabilidad y aspectos éticos

Una persona que carece de la capacidad para gobernar su vida por padecer una enfermedad de carácter permanente (Código Civil artº 200), es una persona vulnerable, expuesta a abusos de todo tipo, en lo personal, en el trato, en lo económico, en lo patrimonial, etcétera. En situación de vulnerabilidad se encuentran las personas que tienen reconocida una situación de dependencia funcional, tal como se establece en la Ley 39/2006 de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y las personas que padeciendo alguna enfermedad de carácter permanente que impida su autogobierno no tengan la declaración judicial de incapacitación.

Este es el caso de las personas mayores que por padecer una enfermedad que afecta a su capacidad intelectual y /o volitiva, se ven expuestas a posibles conductas abusivas, por parte de familiares, profesionales, de la sociedad, de las instituciones, antes de que la justicia determine su incapacidad y designe a la persona física o jurídica que le asista, le de apoyos, le asesore o, en definitiva, defienda sus derechos frente a la sociedad.

Los estudios sobre el maltrato, tema tan importante hoy en día, como un problema de nuestra sociedad, no solo referido al ámbito familiar y doméstico, como el maltrato de género, el maltrato infantil, sino también el maltrato a personas mayores, etcétera, ponen de

Resumen

El presente artículo expone los fundamentos teóricos y éticos del modelo de intervención que se aplica en un servicio que atiende a personas mayores incapacitadas judicialmente. En él se destaca la importancia de aplicar paradigmas que pongan en el centro de toda intervención a la persona, no solo como destinatario de unas acciones o servicios, sino como coproductor de los mismos.

Para desarrollar estas ideas nos centramos en la forma de intervenir y en la concepción de la intervención que se desarrolla en una entidad privada que interviene en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Fundación castellano leonesa para la tutela de personas mayores.

Los planteamientos teóricos determinan el modelo de intervención y la perspectiva ética aplicada a las situaciones de vulnerabilidad que tienen las personas judicialmente incapacitadas.

Palabras clave: Modelo de intervención preventivo e integrador. Integración de la persona incapacitada. Entorno persona incapacitada.

Abstract

The present article exposes the theoretical and ethical foundations of the intervention model applied in a service that care to seniors legally incapacitated. It highlights the importance of paradigms that put in the centre of any intervention to the person, not just as a recipient of services, but as co-producer thereof.

To develop these ideas, we focus on how to intervene and the design of the intervention that takes place in a private entity involved in the autonomous community of Castila y Leon, the Fundación castellano leonesa for the protection of older people.

The theoretical explanations over the model of intervention and ethical perspective applied to vulnerabilities of legally handicapped persons.

Keywords: Preventive intervention and inclusive model. Integration of the disabled person. Environment of the disabled person..

manifiesto la vulnerabilidad de las personas mayores, de las personas en situación de dependencia, así como los posibles abusos a que están expuestas, tanto por parte de familiares, cuidadores, profesionales, de instituciones e incluso de los poderes públicos, cuando limitan los derechos, servicios, prestaciones, o recortan pensiones, no garantizando una vida digna o los derechos a una asistencia sanitaria de calidad.

Estos aspectos, que hoy están en el centro del debate social, pueden ser analizados desde una perspectiva ética, desde un análisis de lo que significa la calidad de vida, la protección social, la justicia social, los derechos sociales, etcétera.

Un buen ejercicio para conocer cómo es la sociedad que estamos construyendo y las consecuencias que se derivarán en un futuro próximo, es el de revisar cuáles son los principios éticos y los valores en los que descansa la intervención social, revisar cómo se entienden y aplican los derechos, qué grado de compromiso y de corresponsabilidad asumimos frente a los problemas, demandas y retos sociales, etcétera.

La construcción o avance en lo que algunos autores denominan la «buena sociedad», una ciudadanía responsable y comprometida, pasa por consolidar un sistema educativo que tenga en cuenta no sólo la transmisión de conocimientos sino la formación en valores



© AGATHOS, DETALLE DE PUERTA EN EL APARTAMENTO. LA PEDRERA, BARCELONA 2013.

“La Convención reconoce que ninguna persona puede perder la capacidad de obra, por lo cual el principio sobre el que se basa la incapacidad judicial queda en entredicho o al menos requiere que se revisen determinadas prácticas basadas en la incapacidad total, ya que a cualquier persona si se le prestan los apoyos necesarios puede mantener una vida en condiciones de igualdad jurídica con el resto de los ciudadanos”

como la solidaridad, el compromiso, la justicia social, etcétera. Sólo a través de estos principios podremos contar con profesionales que orienten sus prácticas a prevenir situaciones de vulnerabilidad y de abuso en aquellos colectivos que se encuentren en situación de desventaja social.

Procesos de protección jurídica en personas incapacitadas

El ejercicio de una tutela es asumir la representación de la persona incapacitada, atendiendo sus necesidades. Esta representación se tiene que ejercer de acuerdo con los compromisos y exigencias que establece el Código Civil, sabiendo que el tutor se convierte casi en un *alter ego* en la medida en que personifica la conciencia y la voluntad de la persona que actualmente carece de ellas.

Como la tutela es una figura de protección jurídica que viene desarrollada en el Código Civil, voy a referirme a tres artículos que tienen una especial significación para entender el manual de buenas prácticas o código ético que han de asumir los tutores, ya sean éstas personas físicas o personas jurídicas, aunque en este artículo mis reflexiones se hacen desde la tutela ejercida por persona jurídica privada, de la que formo parte de su Patronato.

El Código Civil plantea los aspectos de la tutela en los artículos 199 al 304. Posteriormente la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC 1/2000) desarrollará los aspectos referidos a la incapacidad.

Además del artº 242 del Código Civil que reconoce la capacidad de asumir tutelas a las personas jurídicas sin fines lucrativos, el artº 268 (reformado por la Ley 54/2007) establece que «los tutores ejercerán su cargo de acuerdo a la posibilidad de sus pupilos. Respetando su integridad física y psicológica».

De este artº se derivan los principales ejes de intervención que a continuación expondré brevemente.

Asimismo el artº 269 en su apartado 3 señala que son obligaciones del tutor «promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su mejor inserción en la sociedad».

Y finalmente me referiré al siguiente artículo del Código Civil (270) que señala que «el tutor... es el administrador legal del patrimonio de los tutelados, estando obligado a ejercer dicha administración con la diligencia de un buen padre de familia».

Los tutores ejercerán su cargo de acuerdo a la posibilidad de sus pupilos. Respetando su integridad física y psicológica. (artº 268 CC).

Son obligaciones del tutor «promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su mejor inserción en la sociedad». (artº 269 CC).

«El tutor... es el administrador legal del patrimonio de los tutelados, estando obligado a ejercer dicha administración con la diligencia de un buen padre de familia». (artº 270 CC).

Una entidad tutelar es un recurso y servicio especializado que se ocupa de personas incapacitadas. El desempeño de su misión y razón de ser, lo puede ejercer como una entidad prestadora de servicios para las personas incapacitadas, cumpliendo fielmente todos los procedimientos y responsabilidades asumidas, o por el contrario puede ejercer su misión intentando convertir a la persona incapacitada en centro del servicio. El modelo de organización varía si la entidad se estructura como un servicio de prestación de servicios y apoyos o si por el contrario lo importante es la persona y sus necesidades.

Para desarrollar estos argumentos me voy a centrar en exponer el modelo de trabajo de una entidad tutelar privada que se ocupa de personas mayores. Esta entidad tutelar, además de orientar sus prácticas y procesos a lo que establece el Código Civil, también tiene en cuenta las nuevas formas de entender los derechos y las capacidades de las personas, en línea con lo que establece la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el reino de España en el año 2008, que pone el acento en las capacidades de las personas y en la prestación de apoyos para suplir los déficits o las carencias que puedan tener las personas.

La Convención reconoce que ninguna persona puede perder la capacidad de obra, por lo cual el principio sobre el que se basa la incapacidad judicial queda en entredicho o al menos requiere que se revisen determinadas prácticas basadas en la incapacidad total, ya que a cualquier persona si se le prestan los apoyos necesarios puede mantener una vida en condiciones de igualdad jurídica con el resto de los ciudadanos.

De aquí se deriva que los jueces deben adaptar sus sentencias a las capacidades de las personas y establecer en las sentencias el tipo de apoyos que deberían proporcionarse a estas personas para compensar sus déficits. De acuerdo con esta filosofía, el juez, tras el análisis de las capacidades, mediante el informe forense y las audiencias que, el propio juez establece sobre el presunto incapaz y sus familiares, determina el alcance de la incapacidad; es decir la restricción de la capacidad de obra se adapta a las características y condiciones de cada persona y así se recoge en la sentencia de incapacidad artº. 759-760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Descripción de un modelo de intervención

El modelo de organización que adopta la Fundación Tutelar, se basa en dos principios básicos; el principio de *calidad de vida* y el principio de *intervención centrada en la persona*, principios que a su vez se concretan en los siguientes presupuestos y de los se derivan múltiples consecuencias tanto en la organización como en el papel profesional:

- *Integralidad-globalidad*: es decir una intervención que tiene en cuenta to-



© AGATHOS, DETALLE DE LA ENTRADA AL SALON, EL APARTAMENTO. LA PEDRERA, BARCELONA 2013.

dos los aspectos de la vida de las personas sobre las que ejerce algún cargo tutelar de carácter permanente: lo personal, lo relacional, lo sanitario, lo cultural (axiología, valores, modos de entender la vida...), lo patrimonial, económico, etcétera.

- **Personalización:** Intervención personalizada, es decir Centrada en la Persona, con todas sus características, ajustando la intervención mediante programas que establezcan los objetivos a conseguir con cada persona tutelada, buscando la mayor autonomía e independencia.
- **Contextualización:** es decir, todas las acciones a llevar a cabo con las personas tuteladas parten de respetar, conocer y comprender los diferentes entornos de relación de la persona tutelada; nos referimos a entornos tanto relacionales (grupos y personas de referencia), como entornos de vida y residencia (domicilio o centro residencial).

Desde el análisis paradigmático, podemos decir que el modelo de intervención de la Fundación está integrado por distintos referentes o paradigmas:

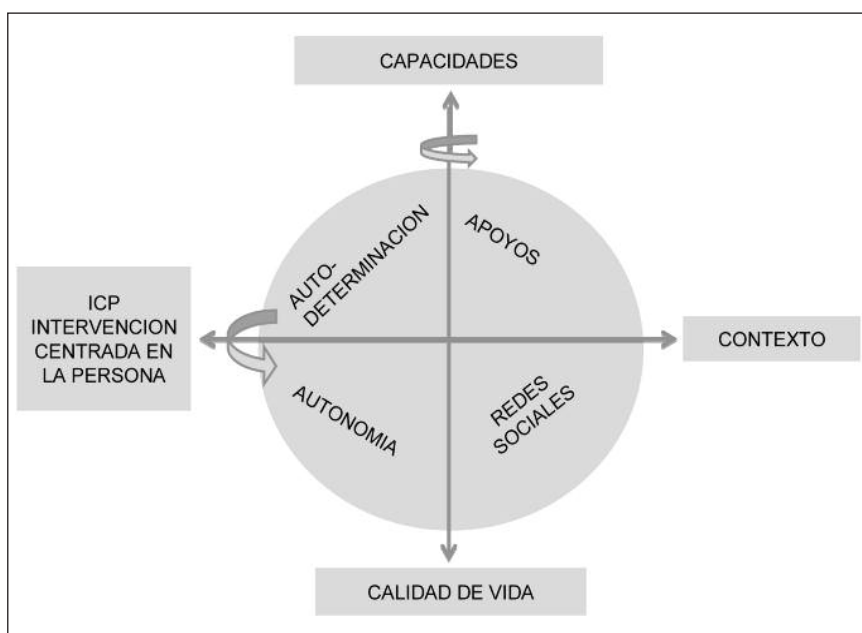
- Modelo de tutela basado en las *capacidades* de la persona incapacitada.
- Modelo de actuación basado en el concepto de «*calidad de vida*».
- Modelo de intervención centrado en la persona, es decir orientado hacia la autonomía y autodeterminación.
- El *modelo ecológico* que aporta la perspectiva de los entornos que interfieren en la vida de la persona y que ayudan a explicar y diseñar las posibles actuaciones que haya que realizar con la persona tutelada.

Esta visión paradigmática, lejos de empobrecer la intervención en personas incapacitadas, favorece el desarrollo y la protección de la persona que está al cuidado y bajo vigilancia de la Fundación Tutelar.

La Intervención centrada en las capacidades

La sentencia de incapacitación se basa sobre las pruebas de la falta de capacidad de la persona para gobernar su vida, o lo que es lo mismo, para poder tomar decisiones con garantías y sin que afecte o ponga en riesgo la vida o el patrimonio de la gente. Cuando un Juez dicta sentencia es porque ha recabado todas las pruebas que le llevan a establecer, mediante sentencia, que esa persona carece de la capacidad de obrar que se adquiere por la emancipación o la mayoría de edad.

Aunque esto es así, sin embargo, también entendemos que ninguna persona por el hecho de estar incapacitada judicialmente carece de todas las capacidades; o dicho de otra manera, es probable que en la sentencia que dicta el Juez, entienda que la disminución de capacidades que afectan a la voluntad y/o al entendimiento están tan lesionadas o deterioradas que el no dictar una sentencia de incapacitación puede mermar la protección jurídica de las personas. Pero aun reconociendo esto, un buen tutor no puede ser el representante y sustituto de la persona que tutela; un buen tutor tiene que trabajar con la persona incapacitada pres-tándole los apoyos que necesite desde las capacidades que aun conserve. A esto se refiere ese artículo que antes citaba del Código Civil. Un buen tutor no puede actuar como el administrador de los talentos que narra el evangelio. No se trata de conservar sólo las capacidades que se mantienen, sino de incrementar en la medida de lo posible esas capacidades, pres-tándole todo tipo de apoyos. En esta línea van los nuevos enfoques sobre incapacitación, acordes con lo que la Convención Internacional de derechos de las Personas Con Discapacidad dispone en el artº 12.



“La sentencia de incapacitación se basa sobre las pruebas de la falta de capacidad de la persona para gobernar su vida, o lo que es lo mismo, para poder tomar decisiones con garantías y sin que afecte o ponga en riesgo la vida o el patrimonio de la gente. Cuando un Juez dicta sentencia es porque ha recabado todas las pruebas que le llevan a establecer, mediante sentencia, que esa persona carece de la capacidad de obrar que se adquiere por la emancipación o la mayoría de edad”

Modelo de intervención basado en la «calidad de vida»



La calidad de vida es el eje sobre el que debe apoyarse el ejercicio personalizado de la tutela; sin embargo, definir qué es «calidad de vida» referido a personas mayores que han perdido sus capacidades mentales, y a veces también físicas, es ciertamente difícil, ya que uno de los indicadores para medir y entender la calidad de vida es poder disfrutar de una buena salud, de cierta autonomía y de capacidad de autodeterminación, aspectos que sin duda son muy deficitarios en la mayor parte de las personas mayores tuteladas. Refiriéndose a las personas mayores en situaciones de dependencia, el Grupo de Expertos para el Consejo de Europa sobre la calidad de vida, señalan que bajo «el concepto de calidad de vida se incluye: vida satisfactoria, bienestar subjetivo, bienestar psicológico, desarrollo personal y diversas representaciones de lo que constituyen una 'buena vida'». (Neugarten y col., 1961). «Saber qué es lo que le preocupa a la gente es, desde luego, un ejercicio que requiere su tiempo, pero debe hacerse si se quiere dar sentido a la

noción de calidad de vida a nivel individual. Esto es especialmente relevante para las personas con demencia que pueden necesitar diferentes tipos de estímulos, para ayudarles a exponer sus intereses y lo que les preocupa» afirman los expertos del Consejo de Europa (O'Shea, 2003: 11).

Es en este contexto donde tiene sentido la intervención personalizada o la intervención centrada en la persona, respetando la dignidad de la persona tutelada y procurando su satisfacción.

Mejorar el bienestar de la persona, su calidad de vida, es aumentar la calidad de la atención o del servicio prestado. «La calidad no es algo abstracto sobre unos elementos materiales, sino fundamentalmente algo que se refiere a personas desvalidas. Hay que tratar a los usuarios no como números de unas estadísticas generales, sino en su individualidad, su fragilidad. Hablamos de calidad humana. En dependientes con enfermedades crónicas o degenerativas, sabemos que en gran número de casos no hay curación, pero sí cuidados, que mejoran la calidad de vida y la supervisión» (Rodríguez Rovira, 2004).

“Por ello, la calidad de vida que se busca, tiene un componente ético que depende de las personas que asumen esa protección y tutela. Cualquier negligencia en la atención, tanto personal, sanitaria, relacional como patrimonial, o abuso, supone un riesgo a la calidad de vida”

Por ello, la calidad de vida que se busca, tiene un componente ético que depende de las personas que asumen esa protección y tutela. Cualquier negligencia en la atención, tanto personal, sanitaria, relacional como patrimonial, o abuso, supone un riesgo a la calidad de vida.

Paradigma de la Intervención Centrada en la Persona (ICP)

Cuando se habla de Intervención Centrada en la Persona se asume que todas las personas son diferentes, que los seres humanos tienen historias, intereses y necesidades distintas, por lo que la individualización debe ser el valor central de los servicios que se presten a las personas incapacitadas.

El asumir un planteamiento de Intervención Centrada en la Persona quiere decir, que cualquier conocimiento que se pueda tener sobre las enfermedades incapacitantes y las características del envejecimiento, han de servir para comprender la realidad individualizada de la persona concreta que se va a tutelar. Conocer su situación, su mapa de relaciones personales, sus necesidades, valores, etcétera, serán el punto central y el elemento sobre el que ha de construirse todo el itinerario de trabajo.

El modelo de Intervención Centrada en la Persona significa asumir como criterio de intervención el principio de *autodeterminación*, o lo que es lo mismo, dar por sentado que habrá que actuar de acuerdo a como la persona incapacitada hubiera actuado si mantuviera en este momento su capacidad.

La filosofía que debe inspirar la organización y el sistema de trabajo no ha de basarse en «hacer para o por otro», sino de *hacer como el otro* (la persona incapacitada) hubiera actuado de mantener intactas su capacidades.

Para ello, necesariamente, los profesionales que trabajan en la entidad tutelar no solo hacen un estudio de la realidad desde el punto de vista profesional, sino que imprimen un estilo de trabajo, que les lleve a poder comprender la vida, valores y principios de la persona sobre la que se asume la tutela. Para ello, no basta recoger datos objetivos, sino que hay que recomponer todo ese mundo personal a través de familiares, amigos o vecinos, cuando el tutelado no pueda facilitarnos esa información (servicio de pretutela).

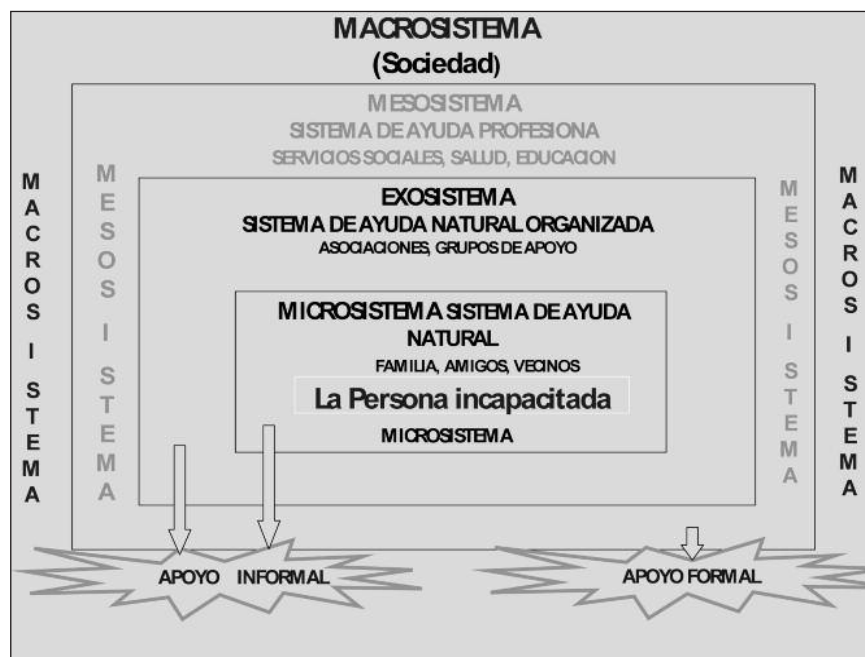
El poner el acento en la persona es asumir también una serie de principios y valores que han de estar centrados en las personas y asumir que no son destinatarias pasivas de un servicio, sino el elemento impulsor del mismo.

Si entendemos que un tutor representa y sustituye a la persona incapacitada, supliendo las facultades perdidas, la intervención necesariamente tiene que confeccionarse después de reconstruir el mundo vital, subjetivo, ético, de principios y valores de la persona que se tutela. Para entender cómo

actuara esa persona, qué proyectos o aspiraciones daban sentido a su vida, es preciso recabar todo tipo de informaciones y saber interpretarlas.

El paradigma ecológico como soporte del modelo de la actuación centrada en la persona

El fundamento sobre el que descansa la perspectiva de Intervención Centrada en la Persona (ICP) es el propuesto por Bronfenbrenner (1987) en su elaboración del modelo ecológico de la intervención.



El modelo ecológico de la intervención, tiene en cuenta los diversos entornos o sistemas que influyen en la vida de una persona y que condicionan su realidad en el mundo. Al igual que las «matrioskas rusas», la persona queda envuelta por distintas esferas o grupos de intereses con los que mantiene relaciones de mayor o menor cercanía, pero entre los que se establecen flujos de relación e interacción, que definen las oportunidades y posibilidades de una persona. Estos contextos o espacios influyen a lo largo de la vida de las personas, aunque en cada etapa del proceso vital la relación e influencia de estos contextos pueden ser muy diferentes. La persona no solo queda envuelta por esos contextos, sino que también es artífice de los mismos y, por lo tanto, autor y creador de ellos en distinta medida.

La variable entorno o medio físico, es fundamental para poder determinar la mejor manera de prestar el apoyo o

buscar los elementos que presten los apoyos a la persona. La dimensión física o geográfica es fundamental, ya que la relación viene propiciada o condicionada por el propio entorno físico y social. El mapa conceptual de relación con el entorno y con las oportunidades que da el entorno, necesariamente tienen que ser un elemento clave en la planificación de las actuaciones a seguir. El contexto rural y el contexto urbano son muy diferentes a la par que muy diversos.

Ejes del modelo conceptual-operativo: pretutela, profesionales y voluntariado

Entre los principios que orientan la organización e intervención de la entidad tutelar señalamos los de *fidelidad a su misión*, de tal manera que todas sus actividades se orientan a mejorar las condiciones de vida de las personas tuteladas, la *austeridad y eficacia* en la

gestión de sus recursos, aún cuando estos sean limitados, con el fin de obtener los mejores resultados en el ejercicio de sus fines, y la *transparencia y eficiencia* en la gestión económica, administrativa y patrimonial, poniendo en conocimiento del Patronato, del Protectorado, de la Administración y de la Justicia los datos que sean requeridos sobre la gestión.

Estos planteamientos se realizan a través de dos momentos claves:

1. El conocimiento de las características de la persona sobre la que se solicita asumir un cargo tutelar, se realiza a través del *Servicio de Pretutela*, en el que básicamente se pretende conocer y hacer un estudio o informe social, un diagnóstico social, que recoja todos los aspectos significativos de la persona, con el fin de ver las posibilidades de intervención y plantear el Plan o Programa individualizado de actuación el Plan de Atención individualizado (PAI). En el se recogen todos los datos referidos a la persona, datos tanto personales, de salud, patrimoniales como los referidos a sus redes de referencia (familia, amistades,...). Se pueden hacer estudios sobre las capacidades (minimal, u otros), para determinar el grado de deterioro cognitivo y hacer una evaluación de sus capacidades con el fin de determinar qué apoyos serían necesarios en el supuesto de que el Patronato acepte el cargo (Rueda, 2010). El informe que se realiza en el servicio de pretutela, es básico tanto para que el patronato tenga un conocimiento lo más completo posible sobre la persona que puede tutelar, como para los técnicos que han de asumir la gestión de la tutela si así lo determina el Patronato de la Fundación.
2. El *ejercicio del cargo una vez aceptado el nombramiento judicial*. En este momento, los datos recogidos en la fase previa (pretutela) han de marcar las bases para consensuar el plan de intervención. Es en este segundo escenario en el que debemos poner de manifiesto los medios, estrategias y programas que la Fundación Tutelar realiza. Para todo ello, la entidad cuenta con dos figuras esenciales: los referentes tutelares y los voluntarios.
 - Los *referentes tutelares* son trabajadores sociales contratados por



© AGATHOS, DETALLE DE LA HABITACIÓN PRINCIPAL, EL APARTAMENTO. LA PEDRERA, BARCELONA 2013.

la Fundación que asumen un número determinado de casos (gestor de caso); ellos se encargan de hacer todas las tareas administrativas, de seguimiento, de estudio, de gestión de recursos y servicios y de aplicación del plan de intervención diseñado antes del ejercicio del cargo tutelar. A ellos les corresponde conectar con las personas, con los familiares, con la red social de apoyos que pudieran tener, con los profesionales de los centros residenciales en los que se encuentren,... y tratar de consensuar los procesos, programas,... en los que puedan participar, o atender aquellas necesidades de la vida diaria que se planteen.

Para garantizar la mayor calidad de la prestación, los referentes tutelares realizan las visitas correspondientes, se entrevistan con los profesionales de los servicios residenciales y de los servicios sociales básicos y acuerdan el plan personalizado de actuación, teniendo en cuenta la evolución de las personas, las capacidades y las necesidades. En todos estos procesos de seguimiento, los profesionales (referentes tutelares), revisan la ejecución del plan inicial de actuación, corrigen y adaptan los procesos, servicios, recursos, etcétera.

Sin embargo, a través de la acción profesional, y dado el incremento de personas asignadas a los profesionales, la Fundación ha impulsado el programa de voluntariado social, que en relación con los referentes tutelares, realizan todas aquellas tareas de contacto más personal y significativo con las personas tuteladas por la entidad.

- El *programa de voluntariado*, eje central para avanzar en los apoyos de tipo afectivo que los profesionales no pueden prestar, tiene una implantación irregular, siendo todavía un objetivo a implementar en aquellas zonas rurales en las que residen los tutelados. Los voluntarios, que están en contacto con las personas están también en relación con la Fundación y los profesionales, transmitiendo una información muy valiosa para el servicio de apoyo que se pretende dar a las personas tuteladas.

Además de la acción de los referentes tutelares y de los voluntarios, la entidad ha empezado a externalizar algunos seguimientos mediante convenios con empresas de servicios que se ocupan de completar la acción de los profesionales.

Debemos también citar como otro elemento de apoyo importante en la línea de prestar apoyos a las personas tuteladas, la tarea que la Fundación realiza con familiares y redes sociales, a través del *programa de apoyo y asesoramiento a familias*, cuyo fin es el de evitar la desvinculación con sus familiares, aunque no ejerzan los cargos tutelares porque el Juez lo haya así dispuesto en la sentencia.

En síntesis, para la entidad tutelar, por el estilo y la profesionalización que guía toda la acción tutelar, los aspectos que recoge la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo referido a la importancia de los apoyos, es un referente esencial en el modo de la gestión de la tutela.

Concreción ética derivada de este paradigma conceptual-operativo

Desde estas premisas destacamos los principios éticos que orientan toda la gestión y los procesos de intervención:

Principios éticos respecto a los tutelados

Las *personas tuteladas* son consideradas como un «valor», lo que significa que, a pesar de su incapacitación, merecen el respeto y la consideración como cualquier ciudadano, teniendo en cuenta la importancia de favorecer la autonomía personal en todo aquello que su situación personal lo permita.

Más concretamente, la Fundación asume como principios éticos de actuación con los tutelados:

- La *subsidiariedad*, respecto a la familia, ya que el propio Código Civil, así lo prevé.
- La *no discriminación* por razón de edad, credo, u otras circunstancias. Si bien este principio tiene un carácter general, en la práctica hay que matizar que se refiere a la no exclusión por estas causas, ya que en las decisiones que se adoptan para aceptar o no cargos, aquellas personas que por razón de edad, situación de riesgo, desprotección, carencia de apoyos, etcétera, tienen preferencia a la hora de aceptar el cargo; en-

tendemos que es la forma de aplicar una acción positiva con el fin de nivelar situaciones.

- *Atención integral y globalizada* en todos los aspectos de la vida personal y patrimonial de los tutelados.
- *Atención personalizada*, en base a la intervención mediante programas que establezcan los objetivos a conseguir con cada persona tutelada, buscando la mayor autonomía e independencia.
- *Confidencialidad* en toda aquella información y documentos que recojan las circunstancias personales de las personas tuteladas.
- *Eficiencia* en cuanto a la gestión patrimonial de los tutelados, velando por sus intereses económicos y patrimoniales.

Derechos y deberes de las personas tuteladas

Las personas atendidas por la entidad tutelar tienen *derecho* a exigir a la Fundación todos aquellos aspectos señalados en el Código Civil; a estos deberes legales la entidad añade y reconoce de manera explícita los siguientes derechos:

- Derecho a participar en la toma de decisiones sobre aspectos personales o sobre su patrimonio, de acuerdo con sus capacidades.
- Derecho a ser informado sobre cualquier decisión que se adopte sobre su vida personal o patrimonial y que la Fundación entienda como mejora en su vida.
- Derecho a ser atendido de manera profesional, buscando siempre respetar la dignidad y la no discriminación por razón de edad, género, patrimonio o estado mental.
- Derecho a recibir un trato humano y afectivo de los profesionales que se encarguen en nombre de la Fundación de hacer el régimen de visitas.
- Derecho a que sus tutores velen por la calidad de los servicios y atenciones que reciban de familiares o de responsables de instituciones, según la persona tutelada permanezca en su domicilio o esté institucionalizada.

Deberes y compromisos de la entidad hacia las personas tuteladas y hacia la sociedad

Respecto a *las personas atendidas* por la Fundación asume los siguientes *deberes y compromisos*:

- Deber de ejercer de manera profesional los diferentes cargos tutelares

que acepte el Patronato de la Fundación, velando siempre por el respeto y la dignidad de las personas atendidas.

- Deber de informar al Juez correspondiente sobre cualquiera de las incidencias que modifiquen sustancialmente la vida de las personas tuteladas y que exijan una intervención de urgencia.
- Deber de tener actualizada la documentación e informes de las personas tuteladas, tanto en el aspecto patrimonial como en el aspecto social.
- Compromiso de informar a familiares o técnicos responsables de servicios públicos o privados que tengan relación directa con el cuidado o cobijo de las personas tuteladas por la entidad, sobre incidencias extraordinarias en la vida de las personas atendidas.
- Compromiso de tomar la iniciativa para solicitar a los servicios sociales públicos, los recursos necesarios para atender situaciones que requieran las personas atendidas por la Fundación, encargándose de gestionar todos los documentos que se precisen.
- Compromiso de remitir informes motivados sobre las características socio-sanitarias y jurídicas de las personas tuteladas por la Fundación, cuando se produzca alguna derivación a otro servicio, teniendo en cuenta la protección de datos.
- Compromiso de velar por el patrimonio de las personas tuteladas, asumiendo la responsabilidad de hacer las declaraciones de Renta, así como rentabilizar dicho patrimonio mediante mecanismos legales.
- Compromiso de establecer un servicio de supervisión sobre el ejercicio de la tutela que realicen los diferentes técnicos de la Fundación.
- Compromiso de desarrollar un servicio de información, asesoramiento y formación, dirigido a los diversos técnicos que tienen relación profesional con las personas tuteladas por la entidad.
- Compromiso de desarrollar un servicio de información, asesoramiento a particulares o familiares que ejerzan tutelas.
- Custodiar los documentos que hagan referencia a las personas tuteladas y mantener el secreto profesional sobre aquellos aspectos de la vida íntima de las personas, salvo para rendir cuenta ante el Juez o los servicios de Administraciones Públicas.

Hacia la *sociedad en general y hacia los familiares* de las personas atendidas por la Fundación, los compromisos se centran en:

- Facilitar la información que se solicite, siempre que la misma no lesione el derecho a la intimidad y al honor de la persona tutelada.
- Poner en conocimiento de las autoridades de orden público, cualquier incidencia que pueda ocasionar la persona tutelada y que resulte lesiva para la sociedad o el vecindario.
- Estos principios que he intentado exponer pretenden no solo centrarse en la misión de la entidad sino plantear cuál es nuestra visión sobre los derechos, la protección social de las personas mayores y también la visión que tenemos del modelo de sociedad al que nos orientamos. ■

Bibliografía

- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo Humano: experimentos en entornos naturales y diseños*. Barcelona: Paidós.
- García Pons, A. (2008). Las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico español. La convención internacional de 13 de diciembre de 2006. Madrid: Editorial Universitaria. Centro de Estudios Ramón Areces.
- López Fraguas, M.A., Marín González, A.I. y de la Parte Herrero, J.M., (2004). La Planificación centrada en la persona, una metodología coherente con el respeto al derecho de autodeterminación. Una reflexión sobre la práctica. En Revista Siglo Cero, vol.35., nº 210.
- Neugarten, B.L., Havighurst, R.J. y Tobin, S.S. (1961). Medición de una vida satisfactoria. Periódico de Gerontología, 16: 134-43.
- O'Shea, E. (2003) La mejora de la calidad de vida de las personas mayores dependientes, Grupo de Expertos en la Mejora de la Calidad de Vida de las Personas Mayores Dependientes (CS-QV) Comité Europeo de Cohesión Social (CECS) Consejo de Europa.
- Rodríguez Rovira, E. (2004). Calidad centrada en las personas con dependencia. La visión de la persona mayor. I Congreso Internacional Calidad en Servicios a la Dependencia. Valladolid. CEOMA. 25 de febrero.
- Rueda Estrada, J.D. (2010). El servicio de pretutela: un servicio social especializado y de proximidad para atender a personas mayores incapacitadas judicialmente, Revista Agathos. Atención Sociosanitaria y Bienestar
- Verdugo, M.A., y Schalock, R.L. (2001). El concepto de calidad de vida en los servicios humanos, en Verdugo, M.A. y otro, (coord.). IV Jornadas científicas sobre personas con discapacidad, (105-112). Salamanca: Amarú.

